



Firmado digitalmente por:

GUTIERREZ TUCUNA Paul

Silvio FAU 20181749128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/07/2024 17:13:38-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS LITERALES B Y C DEL ARTÍCULO 68° DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE REASIGNACIONES DOCENTES JUSTAS Y OPORTUNAS.

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS LITERALES B Y C DEL ARTÍCULO 68° DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE REASIGNACIONES DOCENTES JUSTAS Y OPORTUNAS.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley, es modificar los literales b y c del artículo 68° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial para permitir la realización de Reasignaciones Docentes justas y oportunas, teniendo como requisito un tiempo de permanencia mínimo en el último cargo.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente Ley, es fortalecer la integración familiar y el acceso equitativo en igualdad de condiciones al crecimiento progresivo profesional de los docentes.

Artículo 3°.- Modificación de los literales b y c del artículo 68° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Modifíquese los literales b y c del artículo 68° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en los términos siguientes:

Artículo 68°. Causales de reasignación.

Las causales de reasignación son:

- b.- Por Interés Personal. Tener un tiempo de permanencia mínimo en el último cargo de doce (12) meses.
- c.- Por Unidad Familiar. Tener un tiempo de permanencia mínimo en el último cargo de doce (12) meses.

Artículo 4°.- Implementación.

El Ministerio de Educación en un plazo máximo bajo responsabilidad administrativa y penal de treinta días útiles (30), emitirá las normas complementarias modificatorias pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- deróguese todas las normas vigentes que se opongan a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:

MEDINA HERMOSILLA

Bizabeth Sara FAU 20181749128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/07/2024 11:48:12-0500



Firmado digitalmente por:

UGARTE MAMANI Jhakeline

Katy FAU 20181749128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/07/2024 14:53:08-0500



Firmado digitalmente por:

PAREDES GONZALES Alex

Antonio FAU 20181749128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/07/2024 16:08:58-0500



Firmado digitalmente por:

QUIROZ BARBOZA Segundo

Leodmira FAU 20181749128 soft

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 02/07/2024 12:20:42-0500



Firmado digitalmente por:

VASQUEZ VELA Lucinda FAU

20181749128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/07/2024 11:11:58-0500



Firmado digitalmente por:

VASQUEZ VELA Lucinda FAU

20181749128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/07/2024 11:12:06-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los docentes nombrados que pertenecen al régimen laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, cuando ingresan a la carrera publica magisterial, mayormente deben iniciarse en su carrera profesional se adjudican plazas vacantes de docentes en zonas de frontera, zonas rurales y zonas urbano marginales, por ello es que se presenta la necesidad imperiosa de acceder a movimiento de personal a través del proceso de reasignación que se lleva a cabo todos los años.

Según Ricardo Calderón Acosta (2010), en su libro "El maestro, sus derechos e instituciones", citando la reforma ministerial señala lo siguiente: ***"La reasignación es la acción administrativa de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, sea plaza orgánica, se encuentre presupuestada y que pertenezca a la misma área de desempeño. En el caso de profesores de las áreas de Gestión Pedagógica y de Gestión Institucional que prestan servicios en instituciones educativas, la reasignación se hará necesariamente en la misma modalidad forma, nivel y/o ciclo educativo. Es un desplazamiento permanente y de carácter definitivo, sin interrupciones del vínculo laboral y manteniendo la jornada de trabajo y escala magisterial alcanzada por el profesor"***.

Para que un docente pueda acceder a la reasignación, el marco legal que norma ese derecho está en la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en el literal h) del artículo 41° dispone que los profesores tienen derecho, entre otros, a las reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su Reglamento.

El Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece:

Artículo 158.- Reasignación por interés personal y por unidad familiar

158.1. *La reasignación por interés personal y por unidad familiar se realiza anualmente, entre los meses de octubre a diciembre, a petición de parte y mediante concurso público*

158.2. *Para solicitar la reasignación por interés personal o por unidad familiar el profesor debe acreditar:*

- a) Estar comprendido como mínimo tres (03) años como profesor nombrado.*
- b) Acreditar dos (02) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo.*
- c) Haber aprobado la última evaluación de desempeño laboral.*

Mediante Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, de fecha 19 de abril de 2022, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", en adelante norma técnica, siendo su objetivo regular los procedimientos, condiciones, requisitos y plazos para el desplazamiento por reasignación y permuta de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de lo establecido por la Ley y el Reglamento antes mencionados. la Resolución Viceministerial señalar que el profesor podrá ser reasignado por motivos, como ser: interés personal, unidad familiar, razones de salud, por situaciones de emergencia y por racionalización de plazas. Ahora bien, la normatividad vigente manifiesta lo siguiente: comprende al personal de las áreas Gestión Pedagógica y Gestión Institucional, los movimientos son exclusivamente para el personal nombrado o designado, tanto de docentes y directivos; a su vez el reglamento dispone que



todo el personal docente para ser reasignados por cualquiera de los rubros ya mencionados deberán de cumplir con requisitos establecidos, para su posterior reasignación en cualquiera de los rubros, mejorando la calidad de vida de los muchos docentes que se presentan.

Entre otros aspectos la RVM N° 042-2022-MINEDU establece:

5.2 Causales De Reasignación

(...)

5.2.3 *Por razones de unidad familiar: Se realiza entre los meses de mayo a julio de cada año.*

5.2.4 *Por razones de interés personal: Se realiza entre los meses de mayo a julio de cada año.*

(...)

7.3 REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

7.3.2 REQUISITOS

- a) *El profesor debe acreditar tres (3) años de nombrado* como mínimo; y *acreditar dos (2) años de servicios oficiales efectivos continuos o acumulativos en la última plaza* de la cual es titular como nombrado o designado al momento de su postulación.
- b) *Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente.*
- c) *Adjuntar informe escalafonario para reasignación, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendarios, a la fecha de ingreso del expediente para reasignación.*
- d) *Adicionalmente, para la reasignación por unidad familiar se debe presentar:*
 - *Documento que acrediten las relaciones de parentesco: acta de matrimonio en el caso del cónyuge; resolución judicial en caso de concubinato o escritura pública de reconocimiento de unión de hecho; declaración jurada donde se consigne el número de DNI de los hijos menores de edad o copia simple de dicho DNI. Para el caso de los hijos mayores de edad con discapacidad y padres mayores de 60 años edad o con discapacidad, en ambos casos declaración jurada donde se consigne el número de DNI de los hijos y padres o copia simple del acta de nacimiento. Adicionalmente, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).*
 - *Declaración Jurada suscrita por el familiar directo que reside en la jurisdicción de la entidad de destino en donde solicitará la reasignación. En caso, se acredite el vínculo con menores de edad, o mayores de edad con discapacidad la Declaración Jurada domiciliaria deberá estar suscrita por su representante legal.*

(...)



8.1 ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA

(...)

8.1.2 *La adjudicación de plazas vacantes por interés personal y unidad familiar por cada etapa de reasignación, se realizan en acto público o como lo determine el comité, en estricto orden de méritos por área de desempeño laboral, cargo, modalidad, forma, nivel/ciclo educativo, área curricular/campo de conocimiento en caso corresponda y especialidad, de acuerdo con el cronograma establecido por el Comité de Reasignación y el lugar o medio virtual establecido para tal actividad.*

8.1.3 *La adjudicación de plazas por interés personal y unidad familiar se realiza en forma alternada de acuerdo con el orden de mérito, empezando por unidad familiar. El profesor de mayor puntaje de esta causal elige la plaza de su preferencia, luego el profesor de mayor puntaje por la causal de interés personal elige la plaza de su preferencia, dejando constancia en el libro de actas hasta completar el porcentaje de las plazas asignada por cada causal.*

(...)

8.2.3 *La reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar tendrá vigencia a partir del primero de marzo del año siguiente. Para el caso del Área de Gestión Institucional esta reasignación tendrá vigencia a partir del primero de enero del año siguiente.*

(...)

El ministro de Educación, Morgan Quero, dijo: "Para postular a la reasignación por interés personal, el docente deberá acreditar, mediante su informe escalafonario, que cuenta con **un mínimo de tres años de nombrado y dos años de servicios oficiales efectivos continuos o acumulados en la plaza que ocupa al momento de la postulación.** En caso de postular a la reasignación por unidad familiar, adicionalmente deberá acreditar la relación de parentesco, su residencia y la del familiar directo" en su nota de prensa del 18 de mayo 2024 – 11:02 p.m. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/956871-minedu-anuncia-inicio-del-proceso-de-reasignacion-docente-2024>

Bajo estas condiciones normativas de la reasignación docente se convierte en un vía crucis porque son miles los docentes del ámbito fronterizo, rural y urbano marginal que ven alejadas sus expectativas de reasignarse, lo cual van contradictoriamente a los nuevos enfoque de motivación y de desarrollo del personal que plantean que para que un empleado pueda realizar una eficiente labor necesitan estar en óptimas condiciones emocionales y materiales; pero a diferencia de ello, los docentes que no son considerados en el proceso de reasignación tienden a presentar problemas de diversa índole como estar desmotivados, tristeza por la lejanía de su familia, estrés, escasas condiciones de habitabilidad, escaso acceso a una buena alimentación, limitado acceso a recursos tecnológicos y otros. Todo lo señalado conlleva a que los docentes tengan escasa satisfacción laboral y desmotivación en su desempeño profesional.

Vemos que muchos docentes que se nombraron trabajan fuera de su ciudad de origen o residencia, pero que en la actualidad no se pueden reasignar por no contar con el tiempo necesario en el cargo como docente. Cabe señalar que la gran mayoría de docentes que se presentan a las reasignaciones lo hacen por diferentes tipos de prelación existentes en la normatividad.



Estos motivos vienen generando problemas en el estado emocional de los docentes, ya que se ha observado que el grupo de docentes que no logra la reasignación por ninguno de los rubros ya mencionados. Tiene baja autoestima y poco interés por cumplir con su rol como docente.

Otro problema generalizado en el proceso de reasignación docente es que la mayoría de Direcciones Regionales de Educación, designan la comisión de reasignaciones, que no conoce de las normas existentes o en todo caso de la aplicación de la misma, o que los criterios no se unifican o por que los instrumentos de evaluación no son los más correctos, o también la falta de experiencia que no se ajustan a la verdad. Es por ello que se desprende también a los tratamientos a las cantidades de plazas que oferta la DRE y/o UGEL, para el mencionado proceso; cabe destacar que los problemas que se presentan son también con las plazas de convenios, y se evidencian en muchos casos los delitos de abuso de autoridad, conjunción, corrupción, etc. que obligan a los docentes ávidos de reasignarse caigan fácilmente en manos de funcionarios corruptos que negocian con las plazas para reasignación.

Podemos detallar algunos casos que suelen ocurrir muy a menudo en las reasignaciones:

- En lo político, para favorecer a docentes que pertenecen a las doctrinas partidarias, de acuerdo gobierno nacional o regional de turno.
- Los tarjetazos, muchos de estos factores van a contribuir a la mala aplicación de la normatividad vigente; al no respetar los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, transgrediendo las normas y atentando contra la fe pública.
- En lo económico, estos casos se frecuentan a menudo por la inexperiencia del docente, ya que existen personas que piden enormes sumas de dinero, para que los puedan reasignar, no logrando la solicitud presentada. Además, estos casos son denunciados ante la comisión evaluadora de tal movimiento o muchas veces han llegado al órgano jurisdiccional del poder judicial.
- Dichos factores de otro modo van en perjuicio del docente que realmente necesita o que haya cumplido con los requisitos; a estos casos se les va a llamar de acuerdo al Código Penal: corrupción de funcionarios, conjunción, tráfico de influencias y peculado, contraviniendo lo que estipula la Carta Magna y el Código de Ética de la Función Pública.
- La falta de plazas orgánicas para la adjudicación de los docentes postulantes.

Además, en el proceso de reasignación por la demanda la recepción de expedientes para, y la evaluación se tiene como problema que no pueden ser evaluados todos los expedientes en los días programados esto genera un retraso en la publicación del cuadro de méritos, la disconformidad de los profesores que deben estar atentos a la publicación del cuadro de méritos. Se presenta un proceso no eficaz que no permite que la reasignación sea transparente según lo reglamenta la RVM N° 042-2022-MINEDU, tanto la reasignación por unidad familiar como la reasignación por interés personal, son las reasignaciones más solicitadas.

La presente iniciativa legislativa busca la mejora del proceso de reasignación de docentes y directivos, lo cual redundara en las condiciones laborales, profesionales y sociales de los docentes nombrados quienes se sentirán realizados en una sociedad justa, teniendo mayor acceso a estudios de perfeccionamiento profesional va a estar en constante capacitación y tendrá la oportunidad de lograr otros grados académicos que van a permitir su enriquecimiento en conocimientos que irán en mejora de sus desempeños en el proceso de enseñanza – aprendizaje.



Art. 68° de la Ley 29944	Propuesta Legislativa
Artículo 68. Causales de reasignación Las causales de reasignación son: a) Por razones de salud. b) Por interés personal. c) Por unidad familiar. d) Por racionalización. e) Por situaciones de emergencia. El reglamento de la presente Ley establece los procedimientos para la reasignación	Artículo 68°. Causales de reasignación. Las causales de reasignación son: (...) b) Por interés personal. Tener tiempo de permanencia mínimo en el último cargo de doce (12) meses. c) Por unidad familiar. Tener tiempo de permanencia mínimo en el último cargo de doce (12) meses. (...)

II.- EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente propuesta busca modificar los literales b y c del artículo 68° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial para la realización de reasignaciones docentes oportunas. En nuestra Carta Magna, encontraremos una serie de Capítulos, y Artículos donde nos mencionan los deberes y derechos de la persona, a la igualdad de oportunidades y trabajo. Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General permite que el docente, accione cuando se vea en la necesidad de utilizarla. A su vez dispone una serie procedimientos que todo funcionario público debe de conocer y cumplir, con relación a la Constitución Política del Perú y Leyes. Además, señala todo el procedimiento que debe de seguir el funcionario público, en aplicación del Código de Ética de la función pública.

III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto de las entidades públicas más que el ya asignado.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS NACIONALES:

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado:

IV.1 La decimo primera política nacional del Acuerdo Nacional que establece como una política de Estado, la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, para lo cual se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.



- IV.2 La décimo cuarta política nacional del Acuerdo Nacional que establece como una política de Estado el Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, para lo cual se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.
- IV.3 La vigésimo cuarta política nacional del Acuerdo Nacional que establece como una política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de poner en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno.
- IV.4 La vigésima sexta política nacional del Acuerdo Nacional que dispone como una Política de Estado, la promoción de la ética y la transparencia, así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana en el desempeño de la función pública y el fortalecimiento e independencia del Sistema Nacional de Control.